

Medellín, 22 de noviembre de 2022

Le informo señor juez que, dentro de este proceso de Fijación de cuota alimentaria, las partes procesales fueron debidamente notificados personalmente de la admisión de la demanda a sus correos electrónicos. La parte demandada se pronunció debidamente por medio de Abogada nombrada en amparo de pobreza. La parte demandante, guardó silencio al respecto y no realizó pronunciamiento alguno o aportó nuevas pruebas. A despacho.

MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Rdo. 050013110-007-2022-00258-00
Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Medellín, veintidós de noviembre de 2022.

Vista la constancia secretarial que antecede, y notificada la demanda en debida forma a cada una de las partes procesales, sin tener pronunciamiento por parte del señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, considera el Despacho que con las pruebas documentales obrantes en el expediente es suficiente para decidir, razón por la cual, de conformidad con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, a la ejecutoria del presente auto, se procederá a decidir mediante sentencia anticipada escritural.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Carlos Humberto Vergara Agudelo, con una gran 'C' inicial y una extensión horizontal a la derecha.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e937cf9850bf798eeca3607b82e3f35a4f1be1dc73e9db1a1bdb563bea4952c9**

Documento generado en 22/11/2022 01:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>